

## **RAD. 2019-00728**

Villavicencio, (Meta), Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

### **1. ASUNTO A DECIDIR:**

Procede este Despacho Judicial a decidir el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, dentro del término indicado en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, contra el proveído calendado del Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) visto a folio 24-25.

### **2. ANTECEDENTES:**

Este Juzgado mediante auto calendado del 05 de octubre de 2020 visto a folio 24-25, dispuso:

“Primero: Declárese terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ARCOE S.A.S. (Por intermedio de su representante legal), contra RICARDO ERNESTO ACEVEDO SANCHEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretase el levantamiento de medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes. Ofíciase a quien corresponda.

Tercero: En el evento que exista dineros consignados en el presente asunto, hágase devolución a quien se le retuvo. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanente. Ofíciase.”

### **3. DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del auto antes señalado y sustenta el mismo entre otras cosas, bajo los siguientes argumentos:

*Interpone recurso de reposición contra el numeral tercero de su auto de fecha 5 de octubre de 2020 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago, con la finalidad que sea*

## **RAD. 2019-00728**

*revocado dicho numeral, petición que sustento dentro de los siguientes términos:*

*1.-En el numeral censurado se ordena la devolución del dinero a quien se le retuvo, cuando lo que debió ordenarse es la entrega de dicho dinero a favor del representante legal del ente societario demandante.*

*2.-Si se verifica la petición tercera del memorial de fecha 22 de julio de 2020 mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago, las partes de consumo solicitan al despacho que el dinero consignado sea pagado en su totalidad al representante legal del ente societario demandante.*

*Por lo que solicita se revoque parcialmente el numeral tercero del auto recurrido y en su lugar se ordene que los dineros consignados sean entregados al representante legal de ARCOE S.A.S.*

### **ACTUACIÓN DEL JUZGADO:**

Surtido el trámite establecido por el Art. 319 de la mencionada codificación y habiendo hecho uso la parte contraria del traslado correspondiente, conforme se divisa a folio que antecede en este expediente, se procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes,

### **4. CONSIDERACIONES:**

El artículo 318 del C. G. del P., establece que: "...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no

## **RAD. 2019-00728**

*susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...".* En tal virtud, es procedente decidir el recurso aquí interpuesto, dado que se cumplen los presupuestos antes enunciados.

Así mismo, sobre el recurso de reposición, la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, ha señalado que la finalidad del mismo, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada, la revise y corrija los posibles yerros de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente, para que, si lo estima pertinente, proceda a revocarla, reformarla o adicionarla.

En consecuencia, quien acude a este medio de impugnación, tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario analizó equívocamente, y tomó decisiones injustas, erradas, o imprecisas; y debe sustentar debidamente los motivos tanto de orden fáctico como jurídico, por los cuales los argumentos esgrimidos por el Juez le causan un daño injustificado y por tanto, deben ser reconsiderados.

Así las cosas, el argumento del recurso debe ser claro y coherente, que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad y que por sí solo convenza al Juez que se debe revocar su auto y dar inicio al trámite correspondiente.

### **5. CASO CONCRETO:**

- En el plenario se observa que el representante legal de la parte demandante el 08 de septiembre de 2020 allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros a favor del ente societario demandante.
- Por medio del auto calendado el 05 de octubre de 2020 (fl. 24-25) se decreta la terminación del proceso por Pago

## **RAD. 2019-00728**

total de la obligación, y en el numeral tercero (3) del auto en mención de ordena: “En el evento que exista dineros consignados para el presente asunto, hágase devolución a quien se le retuvo. Téngase en cuenta cualquier embargo de remantes. Oficiese.”

*De entrada se advierte que el recurso de reposición está llamado a prosperar, teniendo en cuenta las razones expuestas por el recurrente pues en la solicitud de terminación las partes solicitaron en el numeral segundo que se ordenase la entrega o pago de la totalidad del título judicial que se encuentra consignado a órdenes de este proceso a favor del representante legal de la sociedad demandante señor Diógenes Parrado Parrado, y no como erradamente se plasmó en el numeral tercero (3) del auto recurrido (05 de octubre de 2020).*

*Así las cosas en atención a lo que el despacho observa que se ha incurrido en un error en auto de fecha Cinco (05) de Octubre de 2020 (fl.24-25) que no se puede pasar por alto, lo que inevitablemente da lugar al principio jurisprudencial que reza “los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores”. Así las cosas, lo viable y jurídico es corregir el auto en mención.*

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,**

### **RESUELVE :**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente nuestro proveído de fecha Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) visto a folio 24-25, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto el numeral tercero (3) del auto de fecha 05 de octubre de 2020.

**TERCERO:** En atención a que el despacho observa que se ha incurrido en un error en auto de fecha 05 de octubre de 2020,



## **RAD. 2019-00728**

que no se puede pasar por alto, lo que inevitablemente da lugar al principio jurisprudencial que reza “los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores”. Así las cosas, lo viable y jurídico es corregir el error y adicionar dicho auto en el siguiente orden:

ADICIONAR:

Tercero: Por secretaría hágase una relación de los títulos que obren a órdenes del presente asunto y si existen, hágase entrega de los dineros que se encuentren en el proceso consignados a favor del demandante ARCOE S.A.S., por intermedio del representante legal DIOGENES PARRADO PARRADO, de acuerdo a lo estipulado en el escrito obrante a folio 22.

Todo lo demás contenido en el auto en mención permanente incólume.

## **NOTIFÍQUESE**

**MAURICIO NEIRA HOYOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio Neira Hoyos**

**Juez**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META

**RAD. 2019-00728**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb08522448f70f3d86662824494cafc6b7a76923649d8a304f165564f28ef6ac**

Documento generado en 24/08/2021 07:32:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**